RECURRENTE:

RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-61/2021

EXPEDIENTE: UT/J/0752/2021

Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con los siguientes documentos:

Oficios electrónicos **SSCM/607/2021** y **SSCM/608/2021** emitidos por el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros.

Oficio electrónico recibido el **dos de diciembre de dos mil veintiuno**, a través del cual el titular Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial formuló alegatos.

Oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/4110/2021** recibido el seis de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el cual el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite diversas constancias.

Ciudad de México, a diez de enero de dos mil veintidós.

Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual se tienen por rendidos en tiempo y forma los alegatos presentados por el titular Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y por precluido el derecho del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y de la parte recurrente para dicho efecto. Además, se decreta el cierre de instrucción y se turnan los autos al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Agréguense las constancias señaladas en la citada cuenta al expediente en que se actúa para que obren como correspondan.

Vistos

1. El acuerdo de admisión de **dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno**, a través del cual se otorgó a las partes el término de siete días hábiles previsto en el artículo 150, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que vertieran manifestaciones, formularan alegatos y presentaran las pruebas que estimaran convenientes a sus intereses.

- 2. El oficio electrónico **SSCM/607/2021**, remitido el **veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno**, mediante el cual se ordenó la notificación del referido acuerdo de admisión a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y se notificó a dicha Unidad como parte en el procedimiento.
- 3. El oficio electrónico **SSCM/608/2021**, remitido el **veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno**, mediante el cual se ordenó la notificación del referido acuerdo de admisión a la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes como parte en el procedimiento.
- 3. El oficio electrónico recibido el **tres de diciembre de dos mil veintiuno**, a través del cual el titular Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial formuló alegatos.
- 4. El oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/4110/2021**, recibido el **seis de diciembre de dos mil veintiuno**, mediante el cual el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió las constancias de notificación del acuerdo de admisión efectuada a la parte recurrente por medio de correo electrónico de treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

Razones y fundamentos

Tomando en consideración que el plazo de siete días hábiles para que las partes realizaran las manifestaciones que estimaran convenientes transcurrió de la siguiente manera¹:

• Para la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos

2

¹ **Artículo 150.** Los Organismos garantes resolverán el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

II. Admitido el recurso de revisión, el Comisionado ponente deberá integrar un Expediente y ponerlo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga;

Artículo 126. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen. Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.

CESCJN/REV-61/2021

y Compilación de Leyes, el plazo transcurrió del treinta de noviembre al ocho de diciembre, ambos de dos mil veintiuno, toda vez que se le notificó el acuerdo de admisión el veintinueve de noviembre del mismo año.² Dicha área no formuló alegatos. Por su parte, el plazo para la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, transcurrió del treinta de noviembre al ocho de diciembre, ambos de dos mil veintiuno, toda vez que se le notificó el acuerdo de admisión el veintinueve de noviembre del mismo año.³ Sus manifestaciones se recibieron el tres de diciembre de dos mil veintiuno.

 Para la parte recurrente el plazo transcurrió del uno al nueve de diciembre de dos mil veintiuno, puesto que se le notificó el acuerdo de admisión el treinta de noviembre.⁴ La persona revisionista no expuso manifestaciones.

Con fundamento en el artículo 7°, fracción V, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° Constitucional; en relación con los artículos cuarto y quinto, del Acuerdo General de Administración

² Ello en razón de que los días tres y cuatro de diciembre de dos mil veintiuno, fueron inhábiles en términos a lo previsto en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como los incisos a) y b) del Acuerdo Primero del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal.

³ Ello en razón de que los días tres y cuatro de diciembre de dos mil veintiuno, fueron inhábiles en términos a lo previsto en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como los incisos a) y b) del Acuerdo Primero del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal.

⁴ Ello en virtud de que los días cuatro y cinco de diciembre de dos mil veintiuno fueron inhábiles en términos a lo previsto en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, incisos a), b) y n) del Acuerdo Primero del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal.

CESCJN/REV-61/2021

4/2015, del veintiséis de agosto de dos mil quince, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se tienen por rendidos en tiempo y forma los alegatos presentados por el titular Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

SEGUNDO. Se tiene por precluido el derecho del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y de la parte recurrente para formular alegatos y presentar las pruebas que estimaran convenientes.

TERCERO. No habiendo cuestiones pendientes por acordar en el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones V y VII, del artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se decreta el cierre de instrucción y se turnan los autos** del presente expediente para la elaboración del proyecto de resolución respectivo, al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, conforme a las reglas de turno aprobadas por el Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de nueve de febrero de dos mil veintiuno.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes como partes en el procedimiento, a través de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros.

CESCJN/REV-61/2021

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité de Ministros Especializado en Materia de Transparencia, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, Manuel Alejandro Téllez Espinosa, que autoriza y da fe.

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial Versión pública del Recurso de Revisión CESCJN/REV-61/2021. Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante. En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.

Documento

Evidencia criptográfica \cdot Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo cierre de instrucción REV 61-2021.doc

Identificador de proceso de firma: 102674

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05						
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/01/2022T18:35:11Z / 20/01/2022T12:35:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
	17 7d 8b 80 e2 a2 45 b6 fe 16 c5 46 c9 65 9d f0 6d 50 77 d2 58 30 22 cf 92 d4 ab 67 2d 92 46 f6 7c 60 72 19 81 08 09 23 ea fa de 8e c4 9f							
	90 05 c7 da 8b 43 6c 60 20 0b 57 f2 b8 0e e8	f3 c2 cc ec e4 50 af b2 a1 93 8d a9 f7 de c0 d9 0c 8a 6a	36 e0 47 bc e5	3e 9a	7b 7d 4e 39 cf			
	89 40 55 a6 b9 cb d0 b7 38 2f ed b8 55 43 f3 5c 9a 55 ed 8e af 88 f2 74 0a 38 16 44 87 d5 3a 5d 33 74 53 bb fb a6 4f b1 13 f3 a1 55 0f 9c							
	cb ac 96 b9 5c 10 03 a0 6f 6a d2 e4 ef e0 ec 6	5c 10 03 a0 6f 6a d2 e4 ef e0 ec 6b 60 85 7e 76 01 e2 3d 4f 63 ad 46 cf b0 f3 3e 89 f1 f7 5a fe a1 d8 5e 23 52 15 c6 e2 73 be						
	53 e5 cd 93 3c cc dc c7 a8 fe 4d 86 2e 43 5b d3 17 8c 8c 05 ec 13 c5 59 cb 17 8d cd bf 84 11 58 bb ca 0d 8a e2 a6 71 70 4d e7 95 1a 01							
	bc 9b eb 50 27 e7 f6 43 b9 e6 71 3a 7a 87 58 b0 08 ba 28 c4 87 b8 44 87 81 bc b1							
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/01/2022T18:35:11Z / 20/01/2022T12:35:11-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000001a51						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/01/2022T18:35:11Z / 20/01/2022T12:35:11-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	4372822						
	Datos estampillados	211AB7DC3B4CC95D0D263FDEAB0ABC9B9182C17C	6FE5A8BB11A8	3196C	F07B4568			

riiiiaiite	Nombre	MANUEL ALEJANDRO TELLEZ ESPINOSA	Estado del certificado	ОК	Vigente			
	CURP	TEEM911030HMCLSN05						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000001336a	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/01/2022T18:07:49Z / 11/01/2022T12:07:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
	21 51 64 46 50 a8 65 cb dc 94 c2 1a 1b b8 dc f2 d8 ce 93 69 32 6d 3f 03 40 b5 5f fd 09 db 22 84 86 80 a7 59 f1 28 e1 a5 6a b0 59 2f 75 50							
	4c e1 cd 84 e1 ed d9 b6 63 2e 7f 0f d6 ad 37 80 a4 3f fe 1a ec a4 e5 86 bb 86 f7 f9 93 3e 9d ac 32 10 f4 8c fe 98 16 ce eb 43 03 f2 52 8a							
	83 06 69 e6 eb 97 74 1f 54 94 e1 51 01 10 64 51 1b 2b eb e0 20 6b c5 4b 8f c3 c5 5b 7c 1f 12 24 5e fc 8d 78 11 98 fb a0 d9 2c 2c 6d 02 7							
	53 f8 de 47 b1 13 16 cf 8d 9d c1 a4 fc a0 6f 21 a2 a0 53 cf 47 f6 5e ca a5 f9 64 b6 0f dd 94 83 41 37 93 9f 22 40 3c cc f7 2f 78 b4 df c4 24							
	f5 85 e5 a9 a0 a9 b3 2f 74 34 53 09 6a e7 44 39 c4 bc d3 ce 79 ce cb 0f b3 88 f0 65 c8 81 ce 2d af 62 94 9f a6 23 62 fe cf ff 62 73 1e cc 1:							
	4c 93 3b 70 02 a1 8a 3e 9f fe 6e 9e 5c 58 4e af e7 bd 13 78 20 3e e5 d2							
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/01/2022T18:07:53Z / 11/01/2022T12:07:53-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000001336a						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/01/2022T18:07:49Z / 11/01/2022T12:07:49-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	4351342						
	Datos estampillados	893C9E947A1DF17F64F6D9604611BFBCCA2C00768B7AD69762AF61437F4B8476						